



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado	880014 003-002-2020-00090
Demandante	JACKELINE CABEZA GORDILLO.
Demandado	ELBRICH DOGUE ARCHIBOLD y AGUSTIN RIVERA GUERRERO.
Auto Interlocutorio No.	211

ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición incoado por el Apoderado de la Parte Demandante, contra la providencia fechada (31) de Enero del 2.022 donde el despacho se abstuvo de adicionar la Sentencia Calendada Noviembre once (11) del 2.021.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P., del memorial contentivo del recurso se corrió traslado por el término de tres (03) días, a la parte Demandada el pasado (24) de febrero del 2022, siendo desfijado el mismo día (Ver folio 54 del expediente) e ingresado al despacho para decidir el pasado (10) de Marzo de esta anualidad. Se tendrá en cuenta que hubo suspensión de términos desde el (14) al (18) de Marzo de esta anualidad, por motivo de los Escrutinios de las elecciones a Senado y Cámara de Representantes.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Analizada la providencia impugnada advertimos que, en la parte resolutive donde el despacho se abstuvo de adicionar la sentencia calendada Noviembre (11) del 2.021, se ataca la misma dado que uno de los pedimentos de la Demanda, del cual se guardó silencio en dicha sentencia, era que, además de los cánones generados durante el periodo antes indicado " Los que se llegaren a causar durante el trámite del proceso y/o hasta que se efectúe la entrega real y material del inmueble arrendado o sea que no se estaban cobrando deudas por servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, sino cánones de arrendamiento de los cuales a la fecha aún adeuda la Demandada, tal como lo ha considerado el despacho en otras actuaciones.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares o previas tenemos que el despacho se pronunció negándola mediante la providencia adiada febrero (23) del 2.022, al No prestar la Caucción impuesta (Art.384-7º. CGP), proveido notificado a través del Estado No. 19 del (1º.) de Marzo de los cursantes.



Para decidir este recurso de Reposición vemos no es viable la Acumulación de Pretensiones diferentes a la entrega, dado que en esta clase de procesos lo que se plantea es la terminación de la relación contractual, y la consiguiente entrega del bien, o únicamente la entrega.

Cualquier otra exigencia respecto al Arrendatario, deberá tramitarse por vía procedimental diferente, lo que hace imposible la Acumulación, que exige, entre otros requisitos, la unidad de vía procedimental.

Lo que si podría el Arrendador acorde a lo dispuesto en la ley 820/2.003 es solicitar la práctica de Medidas Cautelares sobre los bienes del Demandado, con el fin de asegurar el pago de la renta de arrendamiento adeudada, o que se llegaren a adeudar.

En el caso que concita nuestra atención el Título Ejecutivo lo constituye la Sentencia de Restitución de Inmueble que ordena la Entrega y la Diligencia de Ejecución de la misma o el Lanzamiento.

Asimismo ejecutoriado este Auto se ordenará que, por secretaria se libre el respectivo Despacho Comisorio con los anexos de rigor a la Gobernación o dependencia pertinente para que practique la diligencia de Restitución o lanzamiento del inmueble arrendado.

Conforme a los argumentos antes citados se mantendrá en firme el Auto impugnado (enero 31/2.022) y, por secretaria se libraré el respectivo Despacho Comisorio.

En Razón y Mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Islas,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en firme el Auto impugnado, según lo esbozado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto se ordena que, por secretaria se libre el respectivo Despacho Comisorio con los anexos de rigor dirigido a la Gobernación o dependencia pertinente para que practique la diligencia de Restitución o lanzamiento del inmueble arrendado.

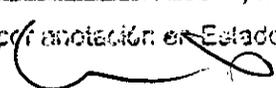
TERCERO. Negar por improcedente el recurso de Apelación por tramitarse un asunto de Mínima cuantía y de única Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 29
días del mes Marzo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 28


La Secretaria